CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la demandada, señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, se notificó personalmente y contestó la demanda dentro del término de traslado proponiendo excepciones de fondo, así:

Notificación personal	17 de enero de 2023
Traslado para contestar	Del 18 al 31 de enero de 2023
Contestación de la demanda	27 de marzo de 2023

Cali, 9 de febrero de 2023

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	350
Radicado:	760013110012-2022-00511-00
Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Menor:	LUIS ANGEL LOAIZA ENRIQUEZ Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y subtemas:	AUTO PRESCINDE TRASLADO POR SECRETARIA DE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA

La apoderada judicial de la señora JULYT ALEXANDRA ENRIQUE SARRIA en representación de los menores LUIS ANGEL LOAIZA ENRIQUEZ Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ, aporta escrito el día 8 de febrero de 2023, mediante el cual descorre traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Atendiendo las disposiciones del parágrafo del Art.9 de la Ley 2213 de 2022, y, dado que se encuentra acreditado que el escrito de contestación de la demanda allegado el 27 de enero de 2023 fue remitido a la apoderada judicial de la parte demandante a su correo electrónico de notificación, y además obra en el expediente escrito por medio del cual se descorrió el traslado a las excepciones propuestas, el despacho **PRESCINDIRÁ DEL TRASLADO POR SECRETARÍA.**

De otro lado, notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado, se señala el **DIA: JUEVES 24 DE AGOSTO 2023; HORA: 9:00 A.M.**,

para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA TRASLADADA: Se tendrán como pruebas las obrantes dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria de radicación 76001311001220200024700:

a) Registros civiles de los menores Luis Ángel Loaiza Enríquez y Anthony Loaiza Enríquez

b) El registro civil de nacimiento del señor John Edison Loaiza Aguilar padre de los menores demandantes

c) Consulta portal RUAF de la demandada y del señor John Edison Loaiza Aguilar, padre de los demandantes

d) Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 370-840327 propiedad de la demandada

e) Consulta en el portal RUES de la demandada

f) Acta de audiencia del 2/06/2016 celebrada en el Juzgado Noveno de Familia de Cali, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria de la parte aquí demandada frente al señor JOHN EDISON LOAIZA AGUILAR.

g) Auto del 7/03/2017 que libra mandamiento de pago contra el señor JOHN EDISON LOAIZA AGUILAR y a favor de los menores demandantes, dentro del radicado 2017-0008

h) Acta de audiencia adelantada el 29 de marzo de 2022, dentro del proceso de radicación 2020-00247, en el que se fijó una cuota alimentaria a favor de los menores LUIS ANGEL y ANTHONY LOAIZA ENRIQUE , y a cargo de su abuela paterna MARIA DEL CARMEN AGUILAR.

i) Interrogatorios y testimonios recibidos en el proceso 2020-00247.

TESTIMONIALES:

- ANA MARIA SARRIA VIDAL

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda:

a) Certificación laboral del señor JOHN EDISON LOAIZA AGUILAR, padre de los menores.

b) Comprobantes de pago por transferencia-

c) Copia de depósito judicial realizado en el BANCO AGRARIO

d) Copias de recibos de servicios públicos

PRUEBAS DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE: se escuchará el interrogatorio de parte que absolverá tanto la demandante JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA, como a la demandada MARIA DEL CARMEN AGUILAR.

- OFICIAR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, a través del correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co,a fin de que remita con destino a este despacho los desprendibles de la nómina de la pensión de sobreviviente percibida por la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía 31.838.066, correspondientes al año 2023.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS, traslado que se fijará en lista a través de los traslados electrónicos, **advirtiendo que se remitirá el documento objeto de traslado y/o link del expediente digital, al correo electrónico de notificación de la o las partes interesadas, para efectos de su consulta.**

Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91533f39773dc1bd440e6684e373e26b42a631ef91c16bfb3f8f87cc4f7a2798**
Documento generado en 09/02/2023 08:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica